ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE **CRITERIOS** POR  $\mathbf{EL}$ CUAL SE **ESTABLECEN** LOS TLAXCALA. LINEAMIENTOS DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO **SECRETARIOS** LOS **PRESIDENTES** Y DE SESENTA CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como el artículo 64 párrafo primero del Código Electoral de Tlaxcala; el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.

*El profesionalismo* consiste en que al desempeñar las labores encomendadas, el personal integrante debe realizarlas de manera profesional, con un alto sentido de responsabilidad, en donde se conjuguen los principios éticos y morales, y que además exista una estricta interrelación con los demás principios rectores del Instituto.

- 2. Que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 64 párrafo segundo, del Código Electoral de Tlaxcala, la organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el Estado, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, autoridad en la materia, dotado de independencia funcional, autonomía, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- **3.** Que de conformidad con el artículo 65 del Código Electoral de Tlaxcala, los fines del Instituto Electoral son: el contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, organizar y vigilar las elecciones en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía.
- **4.** Que los Consejos Municipales Electorales, son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de los distritos en que se divide el Estado, conforme a las disposiciones de este Código y su Reglamento, con fundamento en el artículo 92 del Código de la materia.
- **5.** Que en cada uno de los municipios electorales en el estado, funcionará un Consejo Municipal Electoral, con residencia en la cabecera municipal correspondiente, dichos Consejos deberán quedar integrados e iniciar sus funciones el 10 de septiembre del año de la elección, de conformidad con el artículo 93 del Código Electoral de Tlaxcala, del calendario

**6.** Que de conformidad con el artículo 94 fracción I del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, el Presidente y Secretario de los Consejos Municipales Electorales serán designados por el Consejo General.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado, 64, 65, 84 fracción II, 92, 93 y 94 del Código Electoral de Tlaxcala, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Para la designación de Presidentes y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales se publicará convocatoria en los diarios de mayor circulación en el estado y se fijará en lugares públicos y en las oficinas del Instituto Electoral de Tlaxcala, que contendrá los siguientes requisitos:

- 1. Mención expresa de convocatoria y finalidad de la misma.
- 2. Requisitos para poder ser Presidente y Secretario de los Consejos Municipales Electorales de conformidad con el artículo 67 del Código Electoral de Tlaxcala.
- ♦ Tener la calidad de ciudadano tlaxcalteca, en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- ♦ Ser de reconocida experiencia y con los suficientes conocimientos para desempeñar sus respectivas funciones;
- Estar inscrito en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar;
- ♦ No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de directivo estatal de un partido político cinco años anteriores a la elección;
- ♦ No haber sido candidato a cargo de elección popular por el mismo lapso;
- ♦ Tener un modo honesto de vivir;
- ♦ Ser vecino del municipio o sección, para el que en su caso sea nombrado;
- ♦ No ser ministro de algún culto religioso, excepto lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- ♦ No haber sido condenado por delito intencional;
- ♦ No haber sido militante de partido político alguno ni servidor público de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, con funciones de dirección y atribuciones de mando durante el año previo al día de su designación.

## Y además los siguientes:

- a) Contar con estudios mínimos de educación media básica.
- b) Llenar hoja de solicitud en las oficinas de los Consejos Distritales Electorales, del 27 de julio al 26 de agosto.
- c) Contar con disponibilidad de tiempo.
- d) Presentar curriculum vitae.

- **SEGUNDO.-** El Instituto Electoral de Tlaxcala a través de una comisión de selección, evaluará a todos y cada uno de los aspirantes a Presidente y Secretario de los Consejos Municipales Electorales que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria de acuerdo a los siguientes criterios:
- 1. Análisis de la hoja de solicitud con los datos curriculares.
- 2. Entrevista para detección de habilidades y aptitudes.
- 3. El conocimiento que el aspirante a Presidente y Secretario tenga sobre los procesos electorales.
- **TERCERO.-** La selección mediante sorteo de Presidente y Secretario de los Consejos Municipales la llevará a cabo el Consejo General. Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por el Consejo General.
- **CUARTO.-** Publíquese la convocatoria tres veces por semana, para aspirantes a Presidentes y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales del 27 de julio al 10 de agosto de 1998, en los medios impresos de mayor circulación en el Estado y en las cabeceras municipales.
- **QUINTO.-** En el caso excepcional de no reunirse las personas suficientes para integrar un consejo municipal, se publicará la convocatoria del 15 de agosto al 26 de agosto, únicamente dirigida para aquellos municipios que se encontraron en esta situación.
- **SEXTO.-** Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Instituto, y como consecuencia téngase por notificados a los integrantes del Consejo General, para que surtan los efectos legales; asimismo ordénese la publicación en los diarios de mayor circulación.